



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1366-SPA-973

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11342 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1366-SPA-973 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) HAY EN EL LUGAR UN APROXIMADO DE, 8 CACHORROS DE MESES DE EDAD Y UNA SEGUNDA CAMADA (...) COMO 15 PERROS, ENTRE CACHORROS Y ADULTOS, CONSTANTEMENTE LES PEGAN A PATADAS, LOS HAN LLEGADO A HORCAR [SIC], LOS DEJAN AMARRADOS EN EL PATIO DEL DOMICILIO, SE ENCUENTRAN INFESTADOS DE PULGAS, ESTÁN SUCIOS, MUY ESCASAMENTE LOS ALIMENTAN MUESTRAN UNA DESNUTRICIÓN EXTREMA, EL PATIO DONDE LOS MANTIENEN SE ENCUENTRA REPLETO DE ÁRBOLES, EXCREMENTO Y BASURA, LOS MANTIENEN EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, NO CUENTAN CON CUIDADO VETERINARIO (...) [Hechos que tienen lugar en Avenida Amacuzac, número 1067, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa] (...)

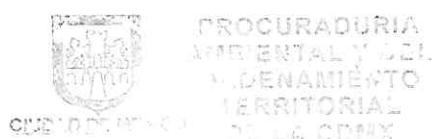
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

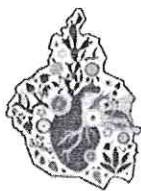
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1366-SPA-973

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11342 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en Avenida Amacuzac, número 1067, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Subprocuraduría, fue atendido por una persona habitante del inmueble, quien informó que la persona responsable de los ejemplares caninos no se encontraba en el lugar, sin embargo, se constataron tres caninos, adultos, mestizos, amarrados en una área común, así como diversos cachorros de aproximadamente 1.5 meses de edad, deambulando libremente. Por lo que se notificó el oficio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documentos a través de los cuales se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

En razón de lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad, fue atendido por una persona habitante del inmueble, quien informó que la persona responsable de los ejemplares caninos no se encontraba en el lugar y que dieron en adopción al canino hembra y a sus cachorros, por lo que actualmente solo cuentan con dos caninos adultos machos, mestizos, los cuales se observaron deambulando libremente, con buena condición corporal y sin lesiones.

Posteriormente, con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, personal adscrito a esta Subprocuraduría, envió correo electrónico a la persona denunciante concediéndole un término de tres días hábiles; sin embargo, una vez fijado el plazo no se obtuvo respuesta.

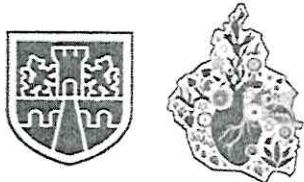
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no fueron proporcionados elementos adicionales que permitieran determinar la persistencia de los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble denunciado, esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos, durante la cual el responsable de los caninos no se encontraba en el lugar, no obstante, se constataron tres caninos, adultos, mestizos, amarrados en una área común, así como diversos cachorros de aproximadamente 1.5 meses de edad, deambulando libremente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-1366-SPA-973

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11342 -2025

- En la segunda visita de reconocimiento de hechos, el responsable de los caninos no se encontraba en el lugar, no obstante, la persona que atendió la diligencia informó que dieron en adopción al canino hembra y a sus cachorros, por lo que actualmente solo cuentan con dos caninos adultos machos, mestizos, los cuales se observaron deambulando libremente, con buena condición corporal y sin lesiones.
- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hicieron del conocimiento de las personas responsables de los ejemplares caninos, las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México; sin que se tuviera respuesta.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante correo electrónico, solicitó mayor información de los hechos motivo de denuncia a la persona denunciante para lo cual se le concedió un término de tres días hábiles; sin embargo, una vez fallecido el plazo otorgado no se obtuvo respuesta, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

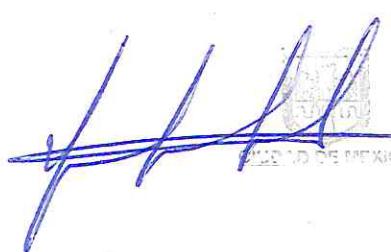
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL/MHGH/ASR/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

